

ACUERDO N° 548.- : En la Ciudad de San Luis a NUEVE días del mes de AGOSTO de dos mil once, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Servicios suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia y el Ingeniero Guillermo Eduardo Rodríguez, el que se transcribe a continuación:

CONTRATO POR SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

En la ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los Un día del Mes de Agosto del año 2011, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis con domicilio constituido en Rivadavia N° 340 Ciudad de San Luis, representado en este acto por la Dra. Lilia Ana Novillo, en su carácter de Presidente, en adelante El Contratante, por una parte y por la otra, el Ingeniero Guillermo Eduardo Rodríguez, Especialista en Seguridad e Higiene en el Trabajo, MP. N° 2689, fijando domicilio en calle Bases de la Constitución N° 77, de la ciudad de San Luis, en adelante El Contratado, convienen en celebrar el presente Contrato por Servicios de Seguridad e Higiene, el que se sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El Contratado se obliga a cumplir con las tareas de Planeamiento, Coordinación y Supervisión Integral en materia de Seguridad e Higiene, según el cronograma adjunto, en todas las dependencias del Poder Judicial, tanto en la Primer, como en la Segunda y Tercer Circunscripción.

SEGUNDA: El Contratado cumplirá con la carga horaria establecida en el Art. 7 del Decreto 1338/69 de la SRT.

TERCERA: El Contratante abonará por el servicio la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) mensuales, previa presentación de la factura correspondiente, a mes vencido.

CUARTA: El Presente contrato tendrá vigencia por un período de CINCO MESES, con posibilidad de renovación automática por otros períodos, y comenzará a regir desde el día 01 de Agosto de 2011. También ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo con una anticipación de treinta (30) días expresado a través de notificación fehaciente.

QUINTA: El contratado, dentro del plazo de treinta días de asumidas las obligaciones objeto de este contrato, deberá presentar al Superior Tribunal de Justicia un diagnóstico de la situación actual en materia de Higiene y Seguridad, y señalar las medidas y acciones a ejecutar para que los mismos se ajusten a su cometido. A su vez, a partir de este momento deberá efectuar mensualmente, informes con el mismo objeto. Este deber de informar, se extenderá a la preparación de los pliegos y/o presupuestos de los trabajos a realizar.

SEXTA: Ante cualquier divergencia en la interpretación o incumplimiento de las cláusulas precedentes, las partes se someten en razón de los domicilios denunciados y por ley, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, renunciando desde ya a cualquier fuero o competencia que pudiere corresponder.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-